

ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Institución Universitaria Pascual Bravo, es una entidad descentralizada del orden distrital que tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, y proyección social realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado, con metodologías presencial, abierta y a distancia, incluyendo educación virtual, puestas al servicio de una concepción integral del hombre y de la sociedad.

Los fines educativos, académicos, formativos y sociales descritos, viabilizan que la Institución Universitaria Pascual Bravo formule propuestas interdisciplinarias de apoyo a diversos frentes de atención y sea objeto de requerimiento de otras organizaciones, alternativas que hacen de la institución una estructura multidisciplinar que no desconoce su esencia en el campo educativo, al mismo tiempo que optimiza los recursos para el servicio y beneficio mutuo que subyace de las oportunidades.

PITS se crea mediante Resolución 849 del 04 de diciembre de 2018 y tiene como objetivo “Articular el relacionamiento Universidad - Empresa - Estado como escenario de proyección de los ejes misionales como fuente generadora de ingresos a partir del desarrollo de productos y servicios”; así mismo, considera para el cumplimiento de los objetivos una estructura soporte para su gestión basada en 4 componentes estratégicos: Administrativo, Jurídico, Financiero y Técnico.

En el marco del Plan de Desarrollo Institucional 2023 – 2026 “Tradición, transformación, innovación”, adoptado mediante acuerdo Directivo 029 del 06 de diciembre de 2022, desde su desafío estratégico “ciencia y conocimiento con propósito”, busca que para el año 2026 la Institución Universitaria Pascual Bravo fortalezca su vinculación al ecosistema global del conocimiento mediante, una agenda propia de ciencia, tecnología, innovación y extensión, articulada a las agendas nacionales e internacionales para aportar a la calidad y transformación de vidas y al desarrollo sostenible en sus zonas de influencia, en este sentido, se espera que las gestiones se orienten desde la extensión y proyección institucional articulada a las capacidades académicas, que responda a las necesidades del entorno a través de agendas y portafolios acordes con una estrategia de posicionamiento, seguimiento y mejora continua.

En virtud de la extensión académica definida en el artículo 120 de la ley 30 de 1992, el cual establece: “La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”, la Institución universitaria Pascual Bravo celebra contratos y convenios interadministrativos con la finalidad de satisfacer las necesidades de entidades estatales de acuerdo a la capacidad en investigación, educación y extensión.

En desarrollo y consonancia de lo anterior, la institución Universitaria Pascual Bravo, suscribió el 13 de enero de 2023 el Contrato interadministrativo No. 4600096362 de 2023 con el Distrito de ciencia, tecnología e innovación de Medellín-Secretaría de Cultura Ciudadana, cuyo objeto es “PP-Contrato interadministrativo para apoyar la gestión de programas y proyectos de la secretaría de cultura ciudadana”.

Dado que no existe personal de planta que pueda realizar las actividades y obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, se hace necesario contratar una persona que reúna los requisitos de idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades descritas en el presente estudio.

DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA COMO LA INSTITUCIÓN PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD O PROBLEMA

Perfil del contratista:

Académicos: Profesional universitario.

Experiencia: Mínimo (2) dos años de experiencia Laboral

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Objeto del contrato

Prestación de Servicios Profesionales como contratista independiente sin vínculo laboral por su propia cuenta y riesgo, para apoyar la gestión de programas y proyectos de la Secretaría de Cultura Ciudadana, en cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato interadministrativo 4600096362, de 2023, celebrado entre el DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA y la Institución Universitaria Pascual Bravo.

Actividades a desarrollar

- Apoyar la articulación de la Red E-CREA con los diferentes proyectos y programas de la Secretaría de Cultura Ciudadana de Medellín (Red de prácticas artísticas, Cinemateca Distrital, Sistema de Bibliotecas, Observatorio de Cultura, Convocatorias, entre otros).
- Apoyar el desarrollo de las alianzas interinstitucionales y procesos de articulación con las demás dependencias del Distrito de Medellín, el conglomerado público, entidades públicas y privadas.
- Desarrollar actividades de gestión cultural con agentes culturales locales, nacionales e internacionales que permitan la articulación y la planeación de actividades ajustadas a las dinámicas socioculturales de los territorios que además promuevan herramientas para el fortalecimiento, visibilización, gestión e intercambio de las organizaciones culturales.
- Crear y/o actualizar la base de datos de entidades, actores culturales de las zonas de influencia de su equipamiento a cargo.
- Planear, acompañar y evaluar las acciones de la línea de fomento a la formación (FOMENTO), acordes a las necesidades del territorio y los objetivos estratégicos de la red E-CREA.
- Planear, acompañar y evaluar las acciones de la línea de Oferta de servicios artísticos y culturales (FOMENTO), así mismo las Acciones en Red que en diálogo con otros nodos generen procesos de intercambio, diálogo y expansión de saberes, estéticas y conocimientos entre artistas, aliados y/o comunidades, acordes a las necesidades del territorio y los objetivos estratégicos de la red E-CREA.
- Apoyar y acompañar los procesos de contratación de proveedores, artistas y aliados que garanticen la prestación de los servicios requeridos y la consecución de materiales necesarios para el adecuado funcionamiento de las acciones programáticas del equipamiento a cargo.
- Apoyar la línea de comunicación elaborando contenidos, compartiendo información y difusión de las actividades y procesos generados por la Red E-CREA y Secretaría de Cultura Ciudadana.
- Aportar desde sus conocimientos a la actualización y construcción permanente conceptual del modelo de gestión de la Red E-CREA, a través de la participación en reuniones y espacios de trabajo convocados y la participación activa en comités de trabajo designados.
- Orientar al ciudadano y/o usuario interno y externo suministrándole información o elementos, de conformidad con los trámites, procedimientos y autorizaciones establecidas por la Entidad.
- Acompañar el proceso de implementación del SIC, Sistema de Información Cultural de la Secretaría de Cultura Ciudadana y el Sistema de Calidad del Distrito de Medellín a través del reporte de indicadores en condiciones de oportunidad, claridad en la información, precisión y verificación de la información asociada a las actividades que se encuentre ejecutando en cada equipamiento.
- Apoyar la administración de la infraestructura a cargo, a través del reporte y seguimiento de daños menores y mayores, solicitud y recepción de elementos de aseo, así como el acompañamiento en la elaboración del inventario y la implementación de los protocolos para el buen funcionamiento y utilización de los bienes alojados en cada equipamiento.
- Dinamizar el equipo de trabajo de su equipamiento a cargo (promotor logístico, aseo y vigilancia), mediante el acompañamiento y cumplimiento de las funciones asignadas a cada uno.
- Realizar y presentar informes mensuales y uno final que contenga información cuantitativa y cualitativa de seguimiento al cumplimiento de metas, coberturas e indicadores de acuerdo con el desarrollo de las actividades que se realice en el equipamiento.

	- Asistir a los comités, reuniones y eventos citados y relacionados con el desarrollo del objeto del contrato a nivel local, nacional e internacional y cumplir las demás actividades solicitadas relacionadas al objeto contractual.
Identificación del Contrato a Celebrar	Contrato de Prestación de Servicios y de apoyo a la gestión.
Plazo: (Meses contables: año de 360 días).	El plazo será de un (1) meses y trece (13) días y comenzará a ejecutarse a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor del Contrato	Valor Total: OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.722.434) Valor mensual: SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$6.085.419)
Lugar de ejecución	Las actividades se desarrollarán en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
Forma de pago:	El presente contrato tiene un valor total de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.722.434), de los cuales se reconocerá mensualmente la suma de SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$6.085.419), o suma proporcional por fracción de mes, previa entrega del informe respectivo y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es hasta por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (8722434), incluido todos los impuestos a que haya lugar. El contrato se pagará con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal, Rubro-HONORARIOS del Contrato Interadministrativo 4600096362 de 2023 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Dirección Financiera.

FUNDAMENTO JURÍDICO

El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

Modalidad de selección: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...” El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: “DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”. Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se 6 establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) respecto a la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, donde establece: “serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber

intelectivo cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales". Así mismo, "(...) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. 103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades 7 estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". 104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado". Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

ANALISIS DE RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

Colombia Compra Eficiente diseñó con base en el estándar australiano para la administración de riesgos una metodología para identificar y clasificar los riesgos con fundamento en la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento.

La gestión Jurídica, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla, la cual ya está acorde para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

No obstante, lo anterior, en el evento en que la dependencia técnica considere o contemple otro riesgo podrá incluirlo en el cuadro, de lo contrario, se sugiere dejar el cuadro en las mismas condiciones señaladas en este formato.

ANALISIS DE RIESGOS QUE DEBEN SER AMPARADOS POR EL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de garantías en la contratación directa no es obligatoria. No obstante, la dependencia solicitante del contrato de prestación del servicio profesional o de apoyo a la gestión, quien es la que elabora el estudio previo, una vez analizadas las calidades profesionales de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, definirá en este documento si exige o no la garantía de cumplimiento y calidad del servicio. De todas maneras, deberá justificar la exigencia o no de las mismas.

“**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Teniendo en cuenta el valor del contrato, y la forma de pago, no se requieren garantías.

MANIFESTACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

En la actualidad la Institución no dispone de personal suficiente para realizar el objeto del contrato y las actividades requeridas para el cumplimiento del mismo.

INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

De conformidad con el documento de “**MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES**”, publicado en el Portal Único de Contratación, la presente contratación se encuentra exenta del cumplimiento de las obligaciones de los Tratados Internacionales, teniendo en cuenta lo señalado en el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades contratantes, así: “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

ORIGINAL FIRMADO

NOMBRE: KAROL JULIETH FORERO PAEZ

CARGO: DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL